



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VI No. 0134-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria VI, del 10 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 28 señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*
- Que,** el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, prescribe: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*



construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de*



autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales b), del artículo 18, ibidem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 manifiesta que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas*



del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico establece en lo referente a la “Planificación de la vinculación con la sociedad.- *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua. b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.*

Que, el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional determina: Tipos de certificados de la educación continua.- Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.



Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI determina entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional las siguientes: “(...) r. *Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación (...)* t. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación;* u. *Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;* v) *Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (...)*”;

Que, el artículo 25 de la LOEI establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, El artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro(a) de Educación: “(...) c. *Dictar políticas y expedir normas de acuerdo con la Constitución y la LOEI (...)* e. *Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales;* (...) k. *Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente*”;

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con



patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, su Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente.

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 33 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 23. Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector (...)”*;

Que, el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone *"SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - En aplicación de lo que dispone la Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.”*;

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 2002-85 publicada en el Registro Oficial No. 686 del 18 de octubre del 2002, crea la Universidad Estatal Amazónica-UEA, cuya misión consiste en generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.

Que, memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2025-0055-M, de fecha 01 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Andrés Martínez, Director de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, mismo que



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

en su parte pertinente manifiesta: *“Señor Rector, en atención al oficio No. PVIN-07-2025 de fecha 31 de marzo del 2025, remitido por el MSc. Edwin Basantes, Docente Titular de la UEA, mediante el cual presenta una solicitud para el establecimiento de un Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a fin de fomentar actividades conjuntas en áreas de interés común, así como ejecutar actividades dentro del proyecto de vinculación de la convocatoria de la UEA, denominado "Mercados sanos con propósito, salvaguardando la salud y el bienestar de nuestra comunidad". En tal virtud, el establecimiento del presente instrumento resulta fundamental para viabilizar la ejecución de las acciones planificadas y garantizar la implementación efectiva del proyecto de vinculación en cuestión. (...)*”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pastaza, es una Institución de carácter Público con Autonomía Política, Administrativa y Financiera, que tiene como finalidad entre otras la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias y el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.

Que, LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planificación, programación y realización de las acciones de cooperación, intercambio y apoyo recíproco que beneficien a LAS PARTES y a la sociedad.

Las mencionadas actividades de cooperación se realizarán en cumplimiento de la ley y normativa vigente en cada institución.

Que, las obligaciones de la Universidad Estatal Amazónica son: Fomentar el acceso de los Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica a actividades de prácticas preprofesionales, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes a la Coordinación



Zonal de Educación, Zona 3, jurisdicción del Distrito de Educación 16D01 Pastaza-Mera-Santa Clara. Facilitar la participación de los docentes y estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica en los distintos proyectos, programas y actividades en las instalaciones existentes de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, jurisdicción del Distrito de Educación 16D01 Pastaza-Mera-Santa Clara. Velar por el cumplimiento del cronograma previamente establecido para la ejecución de proyectos, programas y actividades a desarrollarse. Establecer las áreas de interés mutuo para la implementación de proyectos y programas de capacitación, de conformidad con la disponibilidad institucional, cronogramas establecidos y normativa institucional. Conforme la disponibilidad institucional permitir a los estudiantes de bachillerato de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, jurisdicción del Distrito de Educación 16D01 Pastaza-Mera-Santa Clara desarrollar el módulo de FCT, previo programa desarrollado y cronograma establecido por parte del Distrito 16D01 Pastaza, Mera Santa Clara, en el área de interés según su figura profesional. Evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, en la jurisdicción del Distrito de Educación 16D01 Pastaza-Mera-Santa Clara, dentro de las actividades del módulo FCT a realizarse en la Universidad Estatal Amazónica.

Que, para la realización del objeto del presente Convenio, LAS PARTES podrán celebrar convenios específicos para cada uno de los proyectos que determinen. En términos generales, la cooperación podrá desarrollarse a través de las siguientes formas: 3.1. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica; 3.2. Organización de programas académicos conjuntos de pregrado y posgrado; 3.3. Realización de proyectos conjuntos de investigación; 3.4. Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa; 3.5. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio; 3.6. Pasantías/prácticas laborales y servicio comunitario no remunerados para estudiantes de pregrado conforme lo requieran las partes.



Que, *la Universidad Estatal Amazónica, en cumplimiento de su misión institucional de generar ciencia, tecnología e innovación en beneficio del desarrollo sostenible de la Región Amazónica y del Ecuador, reconoce la trascendencia de consolidar una cultura de transparencia y protección de datos personales en el contexto de un mundo digitalizado. Este compromiso se alinea con los principios constitucionales que garantizan tanto el acceso a la información pública como la protección de datos personales, derechos fundamentales consagrados en los artículos 18, 66 numeral 19 y 92 de la Constitución de la República del Ecuador.*

Que, para la ejecución, supervisión y administración del presente Convenio Marco, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento del presente instrumento; así como facilitarán la elaboración de los convenios específicos que acuerden suscribir LAS PARTES, en el marco del presente convenio. a) Por parte de la UEA, se designa al Mgs. Edwin Basantes, Docente Titular, como administrador del presente convenio. b) Por parte del GADM Pastaza, se designa a la Unidad de Talento Humano Municipal, como administrador del presente convenio.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0149-M de fecha 21 de mayo de 2025, el Esp. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto a la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA mediante el cual concluye y recomienda: *4. Conclusiones 4.1. La propuesta de Convenio Marco busca establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales. 4.2. La modificación a la cláusula cuarta, respecto al modelo estándar de convenio aprobado por el Consejo Universitario, denominada Convenios específicos, no vulnera derechos ni contraviene los intereses institucionales, y busca simplificar el procedimiento para que los estudiantes de la UEA puedan realizar sus prácticas laborales en el GADM Pastaza de manera más ágil.*



4.3. El convenio deberá ser suscrito por el Rector de la Universidad Estatal Amazónica, previa autorización del Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la UEA. **4.4.** La propuesta se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa que regula el Sistema de Educación Superior. **5. Recomendación** Esta Procuraduría, con base en el artículo 125, numerales 2 y 3, del Estatuto de la UEA, asesora y recomienda la firma del Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, una vez que cuente con la autorización del Honorable Consejo Universitario, con el fin de consolidar alianzas estratégicas que fortalezcan y desarrollen las funciones sustantivas establecidas en la LOES y su normativa complementaria.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2025-1060-M de fecha 28 de mayo de 2025 suscrito por el Dr, David Sancho Aguilera Rector de la UEA dice: En atención al Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0149-M, suscrito por el Esp. Favio Velasco, Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica, mediante el cual se emite informe jurídico favorable para la suscripción del Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, este Rectorado **acoge** dicha recomendación y **dispone** a Usted realice las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción. La presente disposición será ratificada en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone a Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario del Honorable Consejo Universitario incluir en el orden del día de la sesión ordinaria VI siguiente punto: 3. Conocimiento y de ser el caso ratificar la disposición administrativa emitida por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, contenida en el Memorando Nro. UEA-INT-REC-2025-1060-M de fecha 28 de mayo de 2025, respecto a la firma del convenio Interinstitucional entre La UEA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;



RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la disposición administrativa adoptada por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, contenida en el memorando Nro. UEA-INT-REC-2025-1060-M de fecha 28 de mayo de 2025, respecto a la firma del convenio Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica y al Sr. Segundo Germán Flores Meza Alcalde del Cantón Pastaza para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera . - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco (2025)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

